

AUTO No. 01734

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006 y conforme con la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES.

Que el señor Álvaro Peláez Arango en calidad de representante legal de la sociedad denominada URBE CAPITAL S.A. identificada con Nit. 860.044.013-5 ubicada en la Carrera 13 No. 89-42 de esta Ciudad, solicitó al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente-DAMA, mediante escrito radicado 2005ER1763 del 19 de enero de 2005, autorización para la tala de árboles, que se encuentran localizados en el proyecto a ejecutar "HATO CHICÓ" ubicado en la Transversal 118 No. 150-51 de la Localidad de Suba de esta Ciudad.

Que conforme a lo dispuesto en la Resolución No. 2173 de 2003, el representante legal de la firma URBE CAPITAL S.A. allegó al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente-DAMA, fotocopia del recibo de consignación del Banco de Occidente, fechado 28 de diciembre de 2004 por el valor de doscientos setenta y siete ochocientos pesos (\$277.800,00) m/cte conforme al recibo de Autoliquidación No. 8910 del 09 de diciembre de 2004. Igualmente, anexo fotocopia del Banco de Occidente por la suma de diez y ocho mil trescientos pesos (\$18.300,00) m/cte, con fecha 27 de enero de 2005. (Folios 108 y 109 del Expediente DM-03-05-146). Lo anterior por concepto de evaluación.

Que en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente-DAMA, emitió el Auto No.071 del 21 de enero de 2005, con el cual se inició el trámite administrativo para la autorización de aprovechamiento forestal, en espacio privado ubicado en la Transversal 118 No. 150-51 (Suba – Compartir) esta Ciudad, a favor de URBE CAPITAL S.A. cuya representante legal es la señora Rosario Estrada Echeverri.

Que la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente-DAMA, mediante el Concepto Técnico No. 2293 del 30 de marzo de 2005, evaluó la solicitud presentada por la firma URBE CAPITAL S.A. para valorar la vegetación

AUTO No. 01734

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL

existente en el predio privado ubicado en la Transversal 118 No. 150-51 de esta Ciudad, para el proyecto "HATO CHICÓ", y que de acuerdo con la verificación que se realizó en el terreno y confrontación del inventario en planos y planillas presentados para la ejecución de la obra, se consideró técnicamente viable conceptuar la tala de 74 árboles de la especie Pino Patula, debido a que interferían directamente con la construcción de la obra, presentando inclinación y mal estado fitosanitario.

Que mediante Resolución No.940 del 15 de abril de 2005, la Dirección del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente resolvió: *ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar al representante legal de URBE CAPITAL S.A. o quien haga sus veces, para efectuar la tala de setenta y cuatro (74) árboles de la especie Pino Patula, debido a que interfieren directamente con la construcción de la obra, presentan inclinación y mal estado fitosanitario y ubicados en la Transversal 118 No. 150-51 de esta Ciudad, proyecto denominado HATO CHICÓ. ARTÍCULO CUARTO. El beneficiario de la presente autorización deberá garantizar como medida de compensación, la reposición, siembra y mantenimiento de los árboles autorizados en tala mediante el presente acto administrativo con la cancelación de 69.19 individuos vegetales plantados IVPS que equivalen a la suma de \$7.126.915,95 pesos m/cte, para lo cual deberá dirigirse a cualquier sucursal del Banco de Occidente y consignar en la cuenta No.256-85005-8 código 017 a nombre de Tesorería Distrital - Fondo de Financiación del Plan de Gestión . . .*

Que la anterior resolución fue notificada personalmente, el 21 de abril de 2005, al señor Álvaro Peláez Arango identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.210.548, quedando debidamente ejecutoriada el 29 de abril de 2005.

Que el Director del Departamento, Diseño y Urbanismo de la sociedad URBE CAPITAL S.A. mediante radicado 2005ER16600 del 13 de mayo de 2005, presentó ante el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente-DAMA, fotocopia del recibo de consignación del Banco de Occidente No. 6654664 de fecha 11 de mayo de 2005, por valor de siete millones ciento veinte y seis mil novecientos quince pesos con noventa y cinco centavos (\$7.126.915,95) moneda corriente, por concepto de compensación de acuerdo a lo autorizado en la Resolución No. 940 del 15 de abril de 2005.

Que la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento – Oficina de Control de Flora y Fauna, emitió el Concepto Técnico DCA No.14656 del 06 de octubre de 2008, determinó: *Mediante visita realizada el día 19 de agosto de 2008 a la Diagonal 151 B No. 136 A 80, se verificó la ejecución de los tratamientos autorizados en espacio privado mediante la Resolución No. 940 del 15 de abril de 2005. El tratamiento verificado corresponde a la tala de setenta y cuatro (74) árboles de la especie Pino Patula, el cual fue ejecutado. En el*

AUTO No. 01734

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL

expediente se encuentra los recibos de evaluación y seguimiento y el de compensación, pero no el salvoconducto de movilización.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, e imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que la enunciación constitucional referida a los principios que rigen los procedimientos de la administración, encuentran la definición de su contexto en el artículo 3º. del Código Contencioso Administrativo, sometiendo toda actuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *"Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción"*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que una de las principales derivaciones de la Constitución de 1991, es la Ley 99 de 1993, norma reguladora ambiental que apunta a la aplicación de unas medidas preventivas y de unas sanciones, por el incumplimiento de las regulaciones establecidas para la protección del ambiente y el manejo de los recursos naturales renovables en nuestro país.

Que en el artículo 83 de la Ley 99 citada, se establece que el Ministerio del Medio Ambiente, actual Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y las Corporaciones Autónomas Regionales, además de los Departamentos, Municipios y Distritos con régimen constitucional especial, quedan investidos, a prevención de las

AUTO No. 01734

demás autoridades competentes, de funciones policivas para la imposición y ejecución de

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL

las medidas, multas y sanciones establecidas por la Ley, que sean aplicables según el caso.

Que el artículo 66 de la Ley Ibídem, le confiere competencia a: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."*

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría Distrital para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, conforme con las normas superiores y de acuerdo con los criterios y directrices establecidas por el Ministerio de Ambiente.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *"En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo"*.

Que descendiendo al caso subexamine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *"Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario"*.

Que como corolario de las descripciones normativas tanto sustantivas como procesales, objeto del análisis del presente Acto Administrativo y efectuado el análisis de la documentación, se determina que el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente-DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, adelantó el correspondiente trámite ambiental para autorizar el tratamiento silvicultural en espacio privado a la sociedad denominada URBE CAPITAL S.A. en el proyecto denominado "HATO CHICÓ" ubicado en la Transversal 118 No.150-51 de esta Ciudad y a través del Concepto Técnico DCA No.14656 del 06 de octubre de 2008, informó el cumplimiento de lo autorizado a través de la Resolución No.940 del 15 de abril de 2005, y el pago por concepto de compensación, evaluación y seguimiento. De conformidad con lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente DM-03-05-146, por cuanto, no hay actuación administrativa a seguir acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que el artículo 101 del Acuerdo No. 257 de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. *"por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y*

AUTO No. 01734

funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones" dispuso transformar el Departamento Técnico

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL

Administrativo del Medio Ambiente en Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que conforme al Decreto No.109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto No. 175 del 04 de mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, indicando expresamente en el artículo 5º. Literal L) *"Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas"*.

Y que la Resolución No. 3074 del 26 de Mayo de 2011, artículo 1º. Literal a) establece que corresponde al Director de Control Ambiental: *"Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas"*.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo del expediente DM-03-05-146 que refiere a la sociedad denominada URBE CAPITAL S.A. en el cual reposan las actuaciones administrativas realizadas por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA hoy Secretaria Distrital Ambiente, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. De acuerdo a lo decidido en el artículo anterior, se da traslado a la Oficina de Expedientes de esta Secretaría, para que proceda el archivo de las presentes actuaciones administrativas y por consiguiente sea retirado de la base de activos de la Secretaria Distrital de Ambiente.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Entidad, en cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 01734

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 31 días del mes de marzo del 2014

Haipha Thracia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Proyectó: Myriam E. Herrera R.

Revisó: Hernán Darío Páez G.

Expediente DM-03-05-146.

Elaboró:

MYRIAM ELIZABETH HERRERA RINCON	C.C: 41406579	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	10/06/2012
---------------------------------	---------------	------	------	------------------	------------

Revisó:

Diana Alejandra Leguizamon Trujillo	C.C: 52426849	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 468 DE 2014	FECHA EJECUCION:	5/02/2014
Gloria Elena Medina Huertas	C.C: 41701570	T.P:	CPS: CONTRAT O 371 DE 2012	FECHA EJECUCION:	29/11/2012
Hernan Dario Paez Gutierrez	C.C: 7177280	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	9/10/2012

Aprobó:

Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	31/03/2014
--------------------------------	---------------	------	------	------------------	------------



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 01734

